



REF.: Aplica multa administrativa a1 **Organismo Técnico de Capacitación, "Rengifo Oyarce y Cía. Ltda.", R.U.T. N° 76.037.579-9**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

Iquique, 09 de Enero de 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 19 de Enero de 2012 el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Tarapacá, Don Juan Carlos Gonzalez Cayazaya, fiscalizó el **Organismo Técnico de Capacitación, Rengifo Oyarce y Cia. Limitada, RUT N° 76.037.579-9**, en adelante "**El OTEC**", domiciliado en Francisco Bilbao N° 2586, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Doña, Mónica Oyarce Lopez, RUT N° 5.042.145-7, respecto del curso, "**Uso y Aplicación del Sistema de Contabilidad Computacional**", código sence 1237819102, código de acción 3.916.092, a ejecutarse en el domicilio Céspedes y Gonzalez N° 1611, comuna de Iquique, región Tarapacá, en las fechas comprendidas desde el 16 de Enero de 2012 hasta el 20 de Enero de 2012, específicamente en el horario de 15:00 horas, hasta las 19:00 horas, los días Lunes a Viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente

- a) La actividad se realiza en dos domicilios, de los cuales el correspondiente a José Joaquín Perez N° 1707 no es comunicado a Sence.
- b) Los alumnos se encuentran distribuidos en los dos domicilios indicados.
- c) No hay registro de asistencia del día 19.Enero.2012.
- d)Relator realiza capacitación en ambos domicilios.

3.- Que a través del Acta de Fiscalización y correo electrónico, ambas de fecha 19 de Enero de 2012 se solicitaron los descargos respectivos a la **empresa, OTIC y OTEC**, ya singularizado.



4- Que mediante misivas recepcionadas con fecha 24 de Enero de 2012, 27 de Enero de 2012 y 31 de Enero de 2012, la empresa, OTEC, OTIC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, sus representantes legales, Don Rodrigo Cayapa Gomez, Doña Marcia Villanueva O., y Don Bernardo Ramírez B.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) Actividad de capacitación se ejecuta en dos lugares, informando solo uno de ellos.
- b) Alumnos se distribuyen en dos lugares de ejecución, no informando su distribución.
- c) No hay registro de asistencia del día 19 de Enero de 2012.
- d) Relator realiza la capacitación en ambos domicilios.

6.- Que el informe de fiscalización N° 057-2012 de fecha 23 de Noviembre de 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al **OTEC Rengifo Hoyarse y Cía. Limitada**, R.U.T. N° 76.037.579-9, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de atenuantes existente;



a) **Multa equivalente a 5 UTM**, en razón de redistribuir a alumnos y ejecutar la capacitación en lugar diferente al autorizado, conducta sancionada en el artículo 75 N° 2 y N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

b) **Multa equivalente a 5 UTM**, en razón de no llevar al día el registro de asistencia y participación del relator en direcciones diferentes al autorizado, conducta sancionada en el artículo 75 N° 5 y N° 6 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION
DIRECCION REGIONAL DE TARAPACA
RODRIGO GUAGAMA HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE TARAPACA

RGH/jpp/jgc
Distribución:

- OTEC Rengifo Oyarce y Cía. Ltda.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización SENCE Tarapacá.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Oficina de Partes SENCE Tarapacá